



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE, N° 01270-2014-0-
2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LISSETH RUIZ ALGARATE

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

Chimbote – Perú - 2018

AGRADECIMIENTO

A mi Familia:

Por el apoyo incondicional que me brindaron en mis estudios académicos y así poder realizarme como profesional.

Liseth Ruiz Algarate.

DEDICATORIA

A mis padres:

Edita y Maximo por darme todas las ganas de superarme en la vida, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, hoy puedo alcanzar mi meta ya que siempre estuvieron ahí apoyándome.

Lisseth Ruiz Algarate.

RESUMEN

La investigación tiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta en todos los casos. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01270-2014-0-2501-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2018? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and the second instance sentence: very high in all cases. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: quality, fixing of alimony and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas procesales	19
2.2.1. El proceso único.....	19
2.2.1.1. Concepto	19
2.2.1.2. Principios aplicables	19
2.2.1.3. Plazos aplicables al proceso único.....	20
2.2.1.3. 1. Actos procesales sujetos a control de plazos	20
2.2.2. La audiencia	21
2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2. Etapas	21
2.2.2.3. Regulación.....	22
2.2.3. Los puntos controvertidos.....	22
2.2.3.1. Concepto	22
2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	23
2.2.4. Los sujetos del proceso	23
2.2.4.1. El Juez	23
2.2.4.1.1. Concepto	23
2.2.4.1.2. Facultades del juez	23
2.2.4.2. Las partes	24
2.2.4.2.1. Concepto	24
2.2.4.2.2. El demandante.....	24
2.2.4.2.3. El demandado.....	24
2.2.5. La pretensión.....	25
2.2.5.1. Concepto	25
2.2. 5.2. Elementos de la pretensión	25
2.2.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas	26
2.2.6. La prueba.....	26
2.2.6. 1. Concepto	26

2.2.6. 2. Objeto de la prueba	26
2.2.6. 3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.6.4. La pertinencia de las pruebas	28
2.2.6.5. Principios aplicables	28
2.2.6.5.1. Principio de la valoración conjunta	28
2.2.6.5.2. Principio de adquisición.....	28
2.2.6.5.3. La carga de la prueba	28
2.2.6.5.4. La prueba de oficio	29
2.2.6.5.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	29
2.2.7. Las sentencias	29
2.2.7. 1. Concepto	29
2.2.7. 2. Estructura	30
2.2.7. 2.1.Expositiva.....	30
2.2.7. 2.2. Considerativa	30
2.2.7. 2.3. Resolutiva.....	30
2.2.7. 3. . El principio de motivación en la sentencia	31
2.2.7. 3. 1. Concepto de motivación	31
2.2.7. 3. 2. La motivación fáctica.....	31
2.2.7. 3. 3. La motivación jurídica	31
2.2.7.5. El principio de congruencia	32
2.2.7.5. 1. Concepto	32
2.2.7.5. 2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia	32
2.2.7.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	33
2.2.7.6. 1. Concepto de claridad.....	33
2.2.7.7. La sana crítica y las máximas de la experiencial.....	33
2.2.8 Medios impugnatorios.....	34
2.2.8.1. Concepto	34
2.2.8.2. Fundamentos	34
2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	34
2.2.8.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio	35
2.2.8.4.1. Apelación.....	35
2.3. Bases teóricas sustantivas	36
2.3.1. El derecho de alimentos	36
2.3.1.1. Concepto	36
2.3.1.2. Características	36
2.3.1.4. En normas internacionales	38
2.3.2. La obligación alimenticia.....	38
2.3.2. 1. Concepto	38
2.3.2. 2. Características	39
2.3.3. La pensión alimenticia	40
2.3.3.1. Concepto	40

2.3.3.2. Regulación.....	41
2.3.3.4. Criterios para la determinación del monto	41
2.3.4. Principios aplicables	41
2.3.4. 1. Concepto de principio	41
2.3.4. 2. El principio del interés superior del niño.....	42
2.3.4. 3. El principio de la solidaridad	42
2.3.4. 4. El principio de prelación	42
2.3. Marco conceptual	43
III. HIPÓTESIS	45
3.1. Hipótesis general	45
3.2. Hipótesis específicas	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación	46
4.2. Diseño de la investigación	49
4.3. Unidad de análisis	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	53
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de resultados.....	85
VI. CONCLUSIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS.....	96
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	96
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable.....	114
Anexo 3. Procedimiento de recolección, y determinación de la variable	122
Anexo 4: Declaración de compromiso ético	133

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	104
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	113
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	126
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	129
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	131

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH CATÓLICA, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, comprende un proceso de familia que estuvo a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de familia, Chimbote perteneciente al Distrito Judicial de Santa, concluyó por sentencia, en primera se resolvió: declarar fundada en parte la demanda fijando la pensión alimenticia en el treinta por ciento de todos sus ingresos percibidos; y en segunda instancia confirma la pensión alimenticia.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En España, las quejas de los ciudadanos por discrepar con una resolución judicial o por desacuerdo con un procedimiento judicial en trámite alcanzó la cifra de 490, indicanco la consolidación en cuanto a la reducción de este tipo de quejas con respecto al año 2015, en donde se alcanzó 700 quejas de los ciudadanos por estas razones similares, esta reducción contribuye a una menor carga procesal y por consiguiente a una mejoría de la administración de justicia española (Defensaor de Pueblo 2018).

Pese a lo señalado, según el informe de la ICAB (2018) indicó que en España la tasa de litigiosidad civil ha sido de 39,17 puntos por cada mil habitantes, estas cifras muestran un incremento del 10% respecto al año anterior, en el que la litigiosidad en el ámbito civil se situó en un 35,62 por cada mil habitantes. Una de las explicaciones de este incremento de la litigiosidad, estuvo motivada principalmente por el estallido de la crisis económica que atravesó España.

Mientras que en Argentina la administración de justicia, estuvo influenciada por los factores políticos y sociales, es por ello que el estado argentino implementó una política de prevención, con el afán de sancionar estos actos, además investigar y castigar de los crímenes contra los derechos humanos, puesto que estos tienen un papel muy destacado en la evolución de la justicia de una nación digna (Mompradé 2018).

En cuanto a la carga procesal de Argentina se observó que durante el 2017 se recibieron 2010 denuncias remitidas por el Ministerio de Justicia de la Nación, lo cual se traduce en un 11,7% más de denuncias respecto del año anterior. 1211 de ellas, es decir, un 60,3%, han sido judicializadas a los órganos competentes de todo el país dentro del plazo correspondiente, indicando los esfuerzos de los operadores de justicia en mitigar la carga procesal (Ministerio Público Fiscal, 2017).

En el Perú, el poder judicial (2017), evidenció que en su misma institución presenta actos de corrupción que involucran a algunos jueces y demás encargados de administrar justicia de en ese sentido es muy difícil que los órganos de control con la OCMA, se percaten, evalúen y puedan controlar los comportamientos corruptos de estos miembros de impartición de justicia.

Como consecuencia de ello se encontró a una población que ha perdido la confianza en el Poder Judicial y demás órganos de administrar justicia, siendo uno de los problemas que

mas aquejaro al del Poder Judicial es la demora en los procesos judiciales, y la excesiva carga procesal, que pese diferentes medidas impleentdas a lo largo de los años no se ha podido dar solución (Alata, 2015).

En el ámbito local:

En el Distrito Judicial del Santa, se indicó que uno de los problemas que aqueja a la justicia es la demora de los procesos judiciales, pues se informó el juzgado mixto transitorio de nuevo Chimbote, al mes de julio del referido año solo logró resolver 160 expedientes, alcanzando con esto un avance de solo el 20% de su carga anual, resultando preocupate el retraso de esta judicatura (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2015),

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018?

Al respecto, objetivo general fué:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinion o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que

se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretension concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensions planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01.

Finalmente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Cornejo (2016) presento una investigación descriptiva explicativa titulada: *“El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”*, analizando la doctrina de diferentes juristas y doctrinarios nacionales, así como la legislación aplicada a este tema, formula las siguientes conclusiones: 1. La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. 2. El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal es por ello que hemos considerado tramitarlo en el mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos.

Carhuapoma (2015), presento una investigación descriptiva, correlacional explicativa, titulada: *“Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión período 2013”*. Procesos judiciales en el Distrito de Ascensión - periodo 2013, teniendo como conclusiones: 1. La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo

2013. La intensidad de la vulneración hallada es de $r=78\%$ que tienen asociado una probabilidad $p.=0,0$ por lo que dicha vulneración es significativa. 2. Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial.

2.1.2. Investigaciones en líneas

Paucar (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el Expediente N°00987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera

instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

El proceso único es entendido por como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño (Berrios, 2018).

El proceso único está contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes, el cual tiene como principio rector el interés superior del niño y adolescente, en el cual se podrán aplicar las normas del proceso sumario del Código Civil, siempre y cuando estas no perjudiquen el interés de los menores (Del Águila, 2016).

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley Nro. 27337: Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, arts. 164 al 182 (Juristas Editores, 2018).

2.2.1.2. Principios aplicables

A. Principio superior de interés del niño

Se define como un principio que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen (Cillero, 2014).

B. Gratuidad del proceso

Los procesos de familia por regla general están exentos del pago de tasas judiciales y otros derechos. Por otra parte y en cuanto al régimen de las costas, se afirma que una tendencia a prescindir para su imposición, del “principio de la derrota”, pues la intervención del juez es para solucionar un problema de orden familiar y en donde inclusive existan involucrados menores de edad (Celis, 2009).

C. Declaración Universal de los derechos humanos

Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos, reconociendo al niño como un ente al que todo estado debe salvaguardar (Cillero, 2014).

2.2.1.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

A. Presentación de la demanda

Conforme al artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, la demanda (de alimentos, en el caso articular) se presentará por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del citado Código Procesal Civil (Sección referida a la postulación del proceso) (Salinas, 2015).

B. Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil (art. 165 del Código de los Niños y Adolescentes) (Salinas, 2015).

C. Traslado de la demanda

Aceptada la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. Así lo establece el artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes (Salinas, 2015).

F. Audiencia única y sentencia

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal (art. 170 -parte pertinente- del Código de los Niños y Adolescentes). La realización de la audiencia única hasta la expedición de la sentencia (Salinas, 2015).

El proceso único es un proceso que se caracteriza por ser reglamentado por el Código del Niño y Adolescente, el cual tiene la naturaleza protectora hacia los derechos del menor, siendo gratuito, célere y con observancia en las necesidades del menor.

2.2.2. La audiencia

2.2.2.1. Concepto

Es la etapa por la cual el Juez y las partes realizan en conjunto, oralmente el proceso hasta el umbral de la sentencia. Dicho proceso realiza efectivamente el Ideal de inmediación, concentración, simplicidad, conocimiento de la realidad y publicidad (Figallo, 2000).

2.2.2.2. Etapas

El Artículo 171° señala: Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente

conciliatoriamente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo (Juristas editores, 2018).

Además a este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada (juristas editores 2018).

2.2.2.3. Regulación

El artículo 170º, del Código del niño y del adolescente señala contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal (Juristas editoriales, 2018).

2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos es una etapa por la cual el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, reviste una sustancial trascendencia para el futuro del proceso (Salas, 2013).

Los puntos controvertidos son pretensiones divergentes del demandante y demandado, que deben ser identificados por el juez para que sean resueltos en la sentencia (Castillo, Sánchez, 2014).

2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En el proceso N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, fueron: establecer las necesidades del menor y las posibilidades del demandado.

De lo mencionado se entiende por puntos controvertidos a aquellos puntos en discordia entre la retención plasmada en la demanda y la contestación de esta, el esclarecimiento de estos dará fin a la controversia.

2.2.4. Los sujetos del proceso

2.2.4.1. El Juez

2.2.4.1.1. Concepto

Es una persona individual, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley. Ante todo, el juez debe ser extraño a las Partes; el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (Salinas, 2015).

2.2.4.1.2. Facultades del juez

A. El poder de decisión

Comprende el ejercicio de la potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los conflictos y darle certeza jurídica a los derechos subjetivos y las situaciones jurídicas concretas, mediante la sentencia, que cuando se trata de procesos contenciosos reviste la calidad especial de cosa juzgada, y para la resolución por providencias interlocutorias de los problemas que se presenten en el curso del proceso (Echandia, citado por Salinas, 2015).

B. En el poder de coerción

Se incluye el disciplinario, que le permite sancionar con multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución, y sancionar con pena de arresto (Echandia, citado por Salinas, 2015).

C. El poder de documentación

Faculta al juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso, decretando y practicando pruebas, allegando directamente documentos, no sólo a instancia de parte sino oficiosamente en toda clase de procesos (Echandia, citado por Salinas, 2015).

D. El poder de ejecución

Permite que él proceda a cumplir coercitivamente las condenas impuestas en sentencias y en otras providencias judiciales (Echandia, citado por Salinas, 2015).

2.2.4.2. Las partes

2.2.4.2.1. Concepto

Se debe entender que partes no son todos los que intervienen en el proceso sino solamente aquellos que interponen la pretensión y la oposición a esta (Salinas, 2015).

2.2.4.2.2. El demandante

Es la persona que hace uso de su derecho de acción para que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (Salinas, 2015).

2.2.4.2.3. El demandado

Es la parte en contra de la cual se (pide esta declaración o protección del derecho recibe el nombre de demandado. El mencionado autor advierte que la intervención en juicio en calidad de demandado depende y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos (Casarino citado por Salinas, 2015).

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Camacho citado por Romero (2009) afirma que la pretensión nace como institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y, particularmente, como consecuencia de la concepción abstracta.

Es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material (Salinas, 2015).

2.2. 5.2. Elementos de la pretensión

A. El objeto de la pretensión

Es la materia sobre la cual ella recae y esta constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación (Universidad Católica de Colombia, 2010).

B. La causa de la pretensión

Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cual de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia (Universidad Católica de Colombia, 2010).

C. La razón de la pretensión

Que reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. Como dice carnelutti, " una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que e contenido de la pretensión (Universidad Católica de Colombia, 2010).

D. El fin de la pretensión

Es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

Según el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01 fué: La demandante interpone demanda de alimentos contra B. a fin de que este le acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma del cincuenta por ciento (50%) del total de sus remuneraciones, incluidos todos sus beneficios e incentivos y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba el demandado como miembro efectivo de la Policía Nacional del Perú, a favor de su hijo C.

De lo señalado se entiende por pretensión al requerimiento que hace el demandante en el uso del derecho de acción, requerimiento que lo dirige la hacia la parte contraria

2.2.6. La prueba

2.2.6. 1. Concepto

Cuando las partes afirman algo en sus escritos deben tratar de convencer al magistrado de que lo afirmando es verdad y para producir esa convicción en el juez pueden valerse de distintos Inedias o elementos probatorios (Castillo y Sánchez. 2014).

Palacio define la prueba diciendo que es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas (Fot, 2014).

2.2.6. 2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba son los hechos: y técnicamente los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho. En efecto todo derecho proviene de un hecho

(sea constitutivo, extintivo, Impeditivo o modificadorio) y por lo tanto para que el derecho que se pretende sea reconocida debe probarse previamente el hecho (Fot, 2014).

2.2.6. 3. La valoración de la prueba

Los sistemas para la apreciación de la prueba que la doctrina reconoce son fundamentalmente el de pruebas legales y el de la sana crítica pero existe tercer el de la libre convicción acerca del cual se discute si es un autónomo o si por el contrario se lo debe identificar con el de la "sana crítica (Fot, 2014).

A. Sistema de las pruebas legales

En este sistema la Ley indica el valor o eficacia que tiene cada medio probatorio. El Juez no tiene libertad de apreciación sino que ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley. Este sistema también suele ser denominado prueba "tasadas" o "tarifadas". Tuvo origen en el primitivo derecho germano y predominó durante la Edad (Fot, 2014).

B. La sana crítica

Conforme a este el Juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. Pero el sistema no autoriza al Juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Y como consecuencia de esto, le exige al Juez que fundamente sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no el eficacia probatoria a una prueba (Fot, 2014).

C. Sistema de la libre convicción

En este sistema se otorga absoluta libertad al Juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o Inti Ilia convicción. Como consecuencia de esto, el sistema no exige al Juez que exprese las razones por las cuales concede o no eficacia a una prueba (Fot, 2014).

2.2.6.4. La pertinencia de las pruebas

Es una de garantías que asiste a partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (STC 6712-2005-HC/TC).

2.2.6.5. Principios aplicables

2.2.6.5.1. Principio de la valoración conjunta

Este principio según la cual se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el juez en la aplicación de la dimensión individual de este principio (Tavalera, 2009).

2.2.6.5.2. Principio de adquisición

De acuerdo con el principio de adquisición procesal, los actos realizados por los litigantes no sólo benefician a la parte que los realiza, sino a las demás que pueden aprovecharse de ellos. Conforme a este principio que obedece a la naturaleza jurídica del proceso que es un todo unitario e indivisible, las pruebas rendidas por una de las partes en provecho propio, pueden ser utilizadas por las demás, si así conviene a sus intereses (Tavalera, 2009).

2.2.6.5.3. La carga de la prueba

Se puede entenderse la carga de la prueba como una obligación impuesta a una sola de las partes, la que alega, y cuyo incumplimiento le acarrea un perjuicio; si esa parte no prueba, pierde; esto se debe entender que al hablar de carga de la prueba no se trata de saber quien debe probar, se trata de saber que debe probarse y que pasa cuando no se ha probado algún hecho alegado (Gamboa, 2002).

2.2.6.5.4. La prueba de oficio

La prueba de oficio es aquella propuesta por el juez en razón de los poderes que le han sido otorgados, dependiendo del ordenamiento jurídico es posible que estos poderes se traduzcan en una facultad-deber o en un simple deber (Cuartas y Ruiz, 2016)

2.2.6.5.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

A. Documentos

a. Concepto

Cardoso conceptúa al documento como cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano" (Cardoso, citado por Salinas, 2015).

La prueba en un proceso es todo objeto material y virtual por el cual da indicios de o evidencia algún hecho pasado que sea pertinente para esclarecer un hecho relevante para un proceso jurídico.

2.2.7. Las sentencias

2.2.7. 1. Concepto

La sentencia es tanto un acto jurídico procesal como el documento en que dicho acto se consigna. En el primer caso, es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, en cambio, es la pieza escrita emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida (Tapia, 2015).

Entonces aunque la sentencia existe en el espíritu del juez antes del otorgamiento de la pieza escrita; para que sea perceptible y conocida, se requiere de una forma mediante la cual se represente y refleje tal voluntad. (Couture, 2005).

La sentencia es la única providencia en la cual el funcionario judicial se pronuncia sobre las pretensiones propuestas por el demandante y la conducta que frente a ellas sea de allanamiento u oposición, en cualquiera de sus formas que adoptara el demandado (Azula, 2000).

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sostenido a su concimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso (Ovalle, 1980).

2.2.7. 2. Estructura

2.2.7. 2.1.Expositiva

Contiene una bitácora del proceso, en la cual se identifican a los sujetos procesales y se relatan las cuestiones que éstos han planteado (pretensiones, excepciones, etc.), al igual que las pruebas presentadas, asimismo, los incidentes del proceso (Tapia, 2015).

2.2.7. 2.2. Considerativa

Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia". Algunos autores sostienen que la motivación constituye un examen sobre la trascendencia de los hechos; interpretación y valoración de las pruebas; construcción del hecho específico concreto y calificación jurídica del mismo, es la comparación del hecho específico legal, determinación del efecto jurídico y así detectar las normas aplicables al caso (Tapia, 2015).

2.2.7. 2.3. Resolutiva

Aquí se localiza la conclusión del silogismo jurídico, aparece nítido el poder jurisdiccional, se da vida al principio de la unidad procesal lógica del fallo, constituye la decisión del Juez acerca de los hechos sometidos a su solución. En esta parte el Juez declara el derecho de las partes, condenando o absolviendo al demandado (y en su caso, al reconvenido), en todo o en parte, fijando el plazo para que se cumpla la sentencia, estableciendo las costas, regulando honorarios y declarando la temeridad o malicia de los litigantes o los profesionales intervinientes que hubieren incurrido en ella (Tapia, 2015).

Esta parte es de trascendental importancia y resulta determinante para la ejecución de las sentencias, ya que de su estructura depende la efectivización de lo dispuesto por el Juzgador, consecuentemente, la parte dispositiva debe contener las prestaciones que se ordenan, las mismas que deben ser redactadas o expuestas de manera clara y objetiva, con términos específicos y no ambiguos, ya que solo así se generarán las condiciones necesarias para la materialización de la sentencia (Tapia, 2015).

2.2.7. 3. . El principio de motivación en la sentencia

2.2.7. 3. 1. Concepto de motivación

Motivar una decisión judicial equivale a proporcionar argumentos que la sostengan. Aparentemente por tanto, la obligación de justificar una decisión queda satisfecha simplemente presentando una sentencia en la que se recoja una fundamentación jurídica, un razonamiento que conduzca a la decisión tomada. (Mérida, 2014).

2.2.7. 3. 2. La motivación fáctica

Una vez que se ha contestado afirmativamente a la primera cuestión, el paso siguiente ha de consistir en preguntarse si, concedido que sean ciertos los hechos afirmados por el actor, la consecuencia jurídica que él pide la reconoce el Ordenamiento jurídico, pero precisamente con relación a esos hechos y precisamente cuando sea él quien la pida. Es así perfectamente posible que el Ordenamiento jurídico sí reconozca la consecuencia jurídica en general, pero que lo haga no en atención a los hechos afirmados en la demanda o no respecto de la posición jurídica adoptada por el demandante (Mérida, 2014).

2.2.7. 3. 3. La motivación jurídica

Señala que lo primero que debe preguntarse el juez es si el ordenamiento jurídico contiene en general la consecuencia jurídica que el actor ha pedido en su pretensión; esto es, sin referencia a los hechos afirmados por el actor e independientemente de que éstos sea o no ciertos, se trata ante todo de saber si existe una norma (haya sido ésta o no alegada oportunamente por las partes) que da lugar a lo que el actor pide, pues si llegara a constatarse que esa norma no existe, no sería necesario continuar con el razonamiento pudiendo, sin más, resolverse desestimando la pretensión llegara a constatarse que esa

norma no existe, no sería necesario continuar con el razonamiento pudiendo, sin más, resolverse desestimando la pretension (Mérida, 2014).

2.2.7.5. El principio de congruencia

2.2.7.5. 1. Concepto

Es el principio rector que fuerza a las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando tome en cuenta para fundamentar su resolución. Es decir, los jueces resolverán valorando únicamente las actuaciones y diligencias que constan dentro del proceso y que han sido aportados por las partes a aquel, todo aquello que sea ajeno o extemporáneo no puede ni debe ser considerado para su decisión, bajo pena de que adolezca de incongruencia, en caso de no hacerlo, podría incurrir en vicios como el de ultra petita se da cuando se resuelve más de lo pedido; el de citra petita, cuando se deja de resolver una o más pretensiones de la demanda o las excepciones (Quiroz, 2013).

2.2.7.5. 2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia

La aplicación del principio de congruencia es que coexiste o requiere de la convergencia o participación de otros principios, sin los cuales la congruencia no podría cumplir fielmente su papel dentro del proceso, pues a nuestro entender la congruencia consiste en que el juez o tribunal debe resolver única y exclusivamente en virtud de lo aportado por las partes y que procesalmente se conoce como “objeto del proceso”, es decir, tiene que sustentar su fallo en relación a las pretensiones del actor contenidas en su demanda y las excepciones deducidas por el demandado señaladas en la contestación a la misma. En caso de no hacerlo o si el juzgador concede más de lo pedido, menos de lo pedido o algo diferente a lo pedido por las partes, (vicios que se identifican también como ultra, citra o extra petita) la sentencia pronunciada sería incongruente con el objeto del proceso, lo que deriva en vicio de incongruencia de la sentencia, es decir, la sentencia podría ser inejecutable o podría vulnerar derechos esenciales como el derecho a la defensa (Quiroz, 2013).

2.2.7.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.7.6. 1. Concepto de claridad

La claridad supone en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público (León, 2008).

2.2.7.7. La sana crítica y las máximas de la experiencial

A. Sana Crítica

Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio (González, 2015).

B. Maxima de la experiencia.

Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”. Stein, a quien se debe la introducción en el derecho procesal del concepto máximas de experiencia, estas “son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (González, 2015).

La sentencia es la resolución por excelencia que pone fin al proceso, entendida como el auto ideal para poner fin a un proceso puesto que en su composición tripartita se analizará las pruebas y se exlarasaera la controversia.

2.2.8 Medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada (Salinas, 2015).

Los medios impugnatorios son instrumentos con que se proveen las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que supuestamente contiene vicio o error que lo afecta (Cas. N° 2662-2000).

2.2.8.2. Fundamentos

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (Salinas, 2015).

2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, los medios Impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera

A) Remedios (art 356 -primer párrafo- del C_PC_):

A. 1) Oposición (art 356 -primer párrafo- del y otros)

A_2) Tacha (art. 356 -primer párrafo- del C.P_C_ y otros).

AB) Nulidad (arts 356 -primer párrafo- y 171 al 178 del C_PC_)

B) Recursos (art 356 -último párrafo- del

BI) Reposición (arts. 362 y 363 del

B_2) Apelación (arts. 364 al 383 del

B_3) Casación (arts. 384 al 400 del C.P.C)

BA) Queja (arts. 401 al 405 del C.P. C.)

2.2.8.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

2.2.8.4.1. Apelación

La apelación es el medio de impugnación mediante el cual se puede hacer valer cualquier vicio de la sentencia. La función de la apelación es, pues, la de abrir una nueva fase procesal del mismo juicio, en la cual puede continuar el proceso precedente y en la que se ve de nuevo cuanto el juez ha decidido (Salinas, 2015).

Son instrumentos que pueden ser usados en caso que una de las partes se vea afectada su derecho por una resolución que adolezca de motivación, podrá impugnarla para que sea revisada por el superior jerárquico.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

Los alimentos y el derecho alimentario son dos conceptos distintos que se complementan mutuamente. En el derecho alimentario, el interés se concentra en la prestación de alimentos del alimentante a favor del alimentista para su supervivencia y satisfacción de las necesidades básicas y el goce de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, integridad física, psicológica, moral, salud, educación y social para el logro de su proyecto de vida, que todo ser humano tiene como fin la felicidad (Amanqui, 2017).

Los alimentos son una prestación que, universalmente en capital, se debe por un individuo a otra, de al convenio con el mandato de la ley, para que la segunda pueda con ella compensar sus necesidades más básicas o primarias, tales como las nutrición, la educación, la salud, la diversión, etc (Lahura, 2017).

El alimento definido desde la perspectiva del Código del Niño y Adolescente como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post-parto” (Amanqui, 2017).

2.3.1.2. Características

El titular Del goce del derecho alimentario es el alimentista, que tiene la potestad de exigirlo cuando se halla en estado de necesidad al alimentante, de ello se infieren sus características y es como sigue:

a) Personal

Se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia del titular; por tanto, esa titularidad no se puede desligar del alimentista (Amanqui, 2017).

b) Intransmisible.

Por ser un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencias inter vivos ni transmisión mortis causa (Amanqui, 2017).

c) Irrenunciable.

El alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho, de lo contrario significaría renunciar a su dignidad y derechos fundamentales como a la vida misma (Amanqui, 2017).

d) Intransigible.

El derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar (Amanqui, 2017).

e) Incompensable.

La subsistencia humana no puede truncarse por ningún otro derecho, ni puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias (Amanqui, 2017).

f) Imprescriptible

El derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquél y el estado de necesidad, nuestro Código Civil no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad; pese a ello se deberá tener en cuenta lo señalado por el artículo 2001 del Código Civil que en su numeral 5 señala que los plazos de prescripción prescriben a los quince años, pero este artículo se refiere al derecho de ejercer la acción mas no al derecho subjetivo como tal (Amanqui, 2017).

g) Inembargable.

Que las cuotas de prestaciones alimentarias no son susceptibles de embargo. Porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada (Amanqui, 2017).

2.3.1.3. Regulación

Esta regulado por el artículo 92° que señala: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto” (Jurists Editores, 2018).

2.3.1.4. En normas internacionales

Para Del Valle (2011) asumiéndolo como un derecho humano, se habla del derecho a la alimentación adecuada y se reconoce en instrumentos jurídicos internacionales, tales como: Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Se entiende por alimentos a todo lo necesario para el menor que supla sus necesidades de alimentación, salud, educación y recreación.

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2. 1. Concepto

Se entiende por obligación alimentaria como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones de ayudarlo (Amanqui, 2017).

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos (Univercidad del pacífico, 2012).

Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista (Univercidad del pacífico, 2012).

2.3.2. 2. Características

Las características de la obligación alimentaria se debe distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de prestar alimentos. De allí que las características se elaboran con base en el titular de la obligación alimentaria:

A. Personalísimo

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista; es *intuitu personae*, no se trasmite a los herederos (Amanqui, 2017).

B. Variable

Es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como las posibilidades económicas del alimentante. Lo cual nos puede llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria (Amanqui, 2017).

C. Recíproca

Es mutua o bilateral en la medida en que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí, como los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos (Amanqui, 2017).

D. Intransmisible

Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación intuitu personae (Amanqui, 2017).

E. Irrenunciable

El derecho a los alimentos es irrenunciable. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia (Amanqui, 2017).

F. Incompensable

Referida a la obligación así como a las pensiones alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra existente entre el acreedor y el deudor alimentario (Amanqui, 2017).

G. Divisible y mancomunada

Cuando hay varios deudores alimentantes respecto de un mismo alimentista, la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirla (Amanqui, 2017).

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Es la obligación de dar alimentos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio (Del águila, 2016).

La pensión de alimentos está pensada para satisfacer las necesidades vitales del alimentista, en este caso, los hijos menores (o, incluso, mayores de edad) que conviven con el progenitor custodio, en muchos casos esa supuesta función está dando paso a otras, desnaturalizando de este modo la esencia de la pensión de alimentos (MINECO DER, 2013).

Esto es, la pensión de alimentos sirve, en ocasiones, para paliar la falta de ingresos (o, de al menos, ingresos suficientes) del progenitor al que se le atribuye la guarda y custodia de los hijos. En consecuencia, desde un punto de vista estrictamente jurídico (por lo tanto, al margen de consideraciones sociales), esta solución es totalmente criticable, porque la pensión de alimentos no es el cauce adecuado para proteger económicamente al cónyuge custodio, algo para lo que ya existen otros remedios en el ordenamiento jurídico (concretamente, la pensión compensatoria) (MINECO DER, 2013).

2.3.3.2. Regulación

El artículo 481º del Código Civil describe que la pensión alimentaria será regulada por el juez en proporción a las necesidades de quien pide los alimentos y de acuerdo a las posibilidades del obligado a prestarlos. También señala que no es necesario que se investigue de manera rigurosa el monto de los ingresos del obligado a prestar alimentos (Amanqui, 2017).

2.3.3.4. Criterios para la determinación del monto

Según el Artículo 481 del Código Civil señala:

Los alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades, y las posibilidades, tanto del que pide como del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente atendiendo las obligaciones que se halla sujeto el deudor. (jurisitas editores, 2018)

2.3.4. Principios aplicables

2.3.4. 1. Concepto de principio

Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos (Gaceta jurídica, 2015).

2.3.4. 2. El principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos, con la finalidad de salvaguardar al niño y adolescente (Alegre, 2014).

El interés superior del niño adquiere consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, desempeñando la función de guía para la interpretación del resto del articulado de la Convención. Por consiguiente, adoptar el tratado implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior del niño (Alegre, 2014).

2.3.4. 3. El principio de la solidaridad

Es un valor exteriorizado en principio por varias Constituciones añadiendo que es la posibilidad de participar en la tarea colectiva del grupo libremente desarrollada con la finalidad de crear bienes objetivos y relaciones productivas (Córdoba 2016).

2.3.4. 4. El principio de prelación

El artículo 475° del Código Civil señala que los obligados a prestar alimentos es en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge 2. Por los descendientes 3. Por los ascendientes 4. Por los hermanos (Juristas Editores, 2018).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son una clase especial de derechos subjetivos cuya diferencia específica estriba en su carácter fundamental. Es por ello que el propósito de esclarecer el concepto de derechos fundamentales presupone, por una parte, aclarar el concepto de DERECHOS SUBJETIVOS y, por otra, establecer qué debe entenderse por carácter fundamental (Bernal, 2014)

Distrito Judicial. Es el órgano judicial como al sujeto primario del proceso, representado por un juez o por un conjunto de Jueces, investido de la potestad de satisfacer la pretensión o la petición extracontenciosa que constituye el objeto de aquél (Salinas, 2015).

Doctrina. es aquella constituida por los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que llevan a cabo los jurisconsultos en sus obras. También se da este nombre a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación (Cienfuegos, 2012)

Expresa. Claro, evidente, especificado, patente, detallado. | Ex profeso, con intención, voluntariamente, de propósito (Osorio,2002).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. | Actuación administrativa sin carácter contencioso. | Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. | Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones (Osorio,2002).

Evidenciar. Probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda. (Real Academia de la Lengua Española, 2018).

Jurisprudencia. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. Sin embargo, en algunos países que cuentan con tribunales de casación, se considera que no todos los fallos judiciales sientan jurisprudencia, sino únicamente los de dichos tribunales de casación, que constituyen la más alta jerarquía dentro de la organización judicial, y cuya doctrina es de obligatorio acatamiento para todos los jueces y tribunales sometidos a su jurisdicción. De este modo se afianza la seguridad jurídica, porque, donde la casación no existe, cada tribunal o juez tiene libertad para sentenciar conforme a su criterio (Osorio,2002).

Normatividad. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2018).

Parámetro. Los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado (Real Academia de la Lengua Española, 2018).

Variable. Las variables cualitativas se refieren a características o cualidades que no pueden ser medidas con números (Real Academia de la Lengua Española, 2018).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o

aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo

contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso único de alimentos; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: las sentencias de expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, registró un proceso unico, perteneciente a los archivos de un Juzgado de familia, comprensión del Distrito Judicial del Santa Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados,

las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	de la partes?	de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXP. N° : 01270-2014-0-2501-JP-FC-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MOTIVO : ALIMENTOS RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Chimbote, Doce de febrero del dos mil quince. I.- PARTE EXPOSITIVA: ANTECEDENTES 1.- PRETENSION DE LA DEMANDANTE: La persona de A. interpone demanda de ALIMENTOS contra B. , a fin de que este le acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de sus remuneraciones, incluidos todos sus beneficios e incentivos y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba el demandado como miembro efectivo de la Policía Nacional del Perú, a favor de su hijo C. 2.-ARGUMENTOS DE LA PRETENSION: 2.1. La demandante manifiesta que producto de la relación sentimental entre la recurrente y el demandado, procrearon a su hijo C quien tiene 01 año y 04 meses de edad. 2.2 Refiere que ante la incompatibilidad de caracteres se separaron y desde allí el demandado no cumple con pasar los alimentos para su menos	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>				X							8

	<p>hijo, quien por su edad se hace necesario los alimentos diarios, el cuidado de su salud, ya que sufre de Bronquios Crónicos, necesita además de los alimentos, tratamiento médico y casi permanente.</p> <p>2.3 Alega que el demandado sabe que con lo que gana no le alcanza para solventar el total de los gastos del menor, por lo tanto necesita con suma urgencia una pensión alimenticia; además agrega que el demandado es una persona joven, tiene trabajo estable y permanente como miembro activo de la PNP, lo que le permite vivir holgadamente, ya que desconoce que tenga otros gastos a excepción de los personales; y demás fundamentos que expone.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>3.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDO:</p> <p>3.1. Por su parte el demandado B, en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare fundada en parte la demanda en cuanto al monto demandado.</p> <p>3.2 Alega que su persona siempre ha acudido a su menor hijo de acuerdo a sus posibilidades, y la demandante sabe que cumple con su obligación de padre, no solo desde que estuvo embarazada, sino desde el primer día que nació hasta la fecha, pero la pretensión de la demanda es exagerada.</p> <p>3.3 Aduce que es casado con doña D, quien se encuentra embarazada y en tratamiento médico; además agrega que su remuneración mensual como SO3 PNP es de S/ 2,250.00 nuevos soles, similar a la que percibe la demandante.</p> <p>3.4 Además manifiesta que con su remuneración tiene que sufragar los gastos propios de una mujer gestante, gastos de alquiler de vivienda y otros relacionados a la manutención de su persona y la de su esposa, y no como lo menciona la demandante que solo tiene gastos personales y que vive holgadamente como para satisfacer sus exageradas pretensiones alimenticias, sin considerar que la madre también tiene la obligación de acudir y apoyar en cubrir las necesidades básicas de su menor hijo; y demás fundamentos que expone.</p> <p>4. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</p> <p>4.1 Mediante Resolución N°1 de fecha 16 de octubre del 2014, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 10 de noviembre de 2014.</p> <p>4.2 El demandado mediante escrito de fecha 14 de noviembre del 2014, contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante resolución N° 03 de fecha 23 de diciembre del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

	<p>programa mediante resolución N°04, llevándose a cabo con la asistencia de ambas partes, conforme se aprecia del acta de fojas 72 a 73, en el cual se sanea el proceso, se frustra la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, y obrando en autos los alegatos de ambas partes procesales, queda de esta manera la presente causa expedita para admitir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01270-2014-0-2051-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL</p> <p>1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión.</p> <p>2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.</p> <p>3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa.</p> <p>SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS</p> <p>1. Según la Doctrina. Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

	<p>espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto.</p> <p>Para Héctor Cornejo Chávez: Los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.</p> <p>2. <u>Según nuestra legislación.</u> En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “<i>los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de parto</i>”.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>3. <u>Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos:</u> Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos reducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que el menor alimentista C, es un ser humano al que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas solo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dichos menores, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este Juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinara un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.</p> <p><u>TERCERO: LA PENSION DE ALIMENTOS.</u></p> <p>1. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					20

	<p>2. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado B, quien ha acreditado con las Planillas de Pago de fojas 42, su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión porcentual y no fija.</p> <p>CUARTO: REPRESENTACION Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES E IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>1. <u>De la demandante:</u> Según nuestras normas procesales se tiene que: “<i>La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad</i>”. Así mismo tenemos, que la recurrente A acredita la representación de su hijo C al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrando a fojas 02. Consecuentemente, la demandante en su condición de madre del menor ha acreditado su representación, y su <i>Interés y Legitimidad para Obrar</i>, siendo ambas condiciones necesarias para peticionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos.</p> <p>2. <u>Del demandado:</u> También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hijo, actuando el demandado como declarante.</p> <p>3. <u>Puntos controvertidos:</u> En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista C, b) Las posibilidades económicas del demandado B; y c) La pensión alimenticia que debe señalarse en monto porcentual.</p> <p>QUINTO: ANILISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO</p> <p><u>En cuanto al primer hecho controvertido:</u></p> <p>1. De autos se aprecia que actualmente el menor C cuenta con 01 año y 09 meses de edad; y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “ el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo tienen en cuanto no pueden valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</p> <p>2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente <i>la existencia del estado de necesidad</i> se presume en el caso de menores de edad, siendo que el menor C, es un ser humano dependiente, esto en atención a su corta edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, atendándose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Civil. Asimismo hay que tener en cuenta que verificara la partida de nacimiento de la menor alimentista, se trata jurídicamente de un niño, y que es totalmente protegido por el estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.</p> <p>3. Ahora, basándonos el caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: <i>“A que, el menor alimentista quien actualmente tiene 1 año y 4 meses de edad, para la satisfacción de sus necesidades básicas y elementales que contribuyan a su normal desarrollo tanto físico como mental, necesita con suma URGENCIA una pensión alimenticia por lo que en atención a lo expuesto, solicito que la demanda sea declarada fundada en todos los extremos”</i>; de esto se infiere que, el solo hecho de tener a su hijo bajo su tutela, implica de proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste al menor alimentista beneficiario; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas.</p> <p>4. Por lo expuesto precedentemente, es razonable deducir que las necesidades de la menor son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo, y ello lo constituyen los alimentos propiamente dichos vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades para el desarrollo biopsicosocial del menor, y para acreditar tales necesidades la demandante presenta sus Boletas de compras, atención médicas, consultas médicas que obran a fojas 03/23; demostrándose que ella asume mayor parte de los gastos de alimentación, mudas de ropa, recreación y sobre todo de atenciones Médicas y Medicinas, toda vez que menor alimentista al parecer tiene Displacia de cadera; situaciones que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia, máxime si el menor alimentista C que por su corta edad, requiere de cuidados especiales y permanentes por parte de su madre demandante; sin embargo, la atención y cuidado corresponde también al demandado, por lo que este deberá proveer sus alimentos, vestidos, habitación, asistencia médica, y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer nuestras necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su menor hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>6. Además debemos tener consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93 del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>7. Por otro lado, la demandante mediante escrito de fecha 30 de enero del 2015, adjunta el Contrato de trabajo celebrado por la recurrente y la niñera del menor doña E para el cuidado del menor alimentista; sin embargo, de la revisión de dicha documental se aprecia que trata de un contrato particular, el mismo que no cuenta con las formalidades debidas, para acreditar que efectivamente la demandante también efectúa gastos por el cuidado permanente de su hijo.</p> <p>SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>Respecto al segundo hecho controvertido:</p> <p>1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios de conformidad con el artículo 188 del código procesal civil y revisados los actuados podemos apreciar que Las posibilidades Económicas del demandado lo constituye su actividad con Sub oficial de tercera de la comisaria PNP Cabana, tal como el mismo demandado lo ha señalado en su escrito de contestación de demanda, la misma que se tiene como declaración asimilada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 221 del código procesal civil; asimismo, también se encuentra acreditado con el Modulo de Visualización de planillas virtuales de fojas 42, por lo que se colige que el demandado tiene capacidad económica para asignarle una pensión digna a su menor hijo y que tranquilamente le permitan satisfacer sus necesidades básicas.</p> <p>2. Ahora, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar Las cargas Familiares y personales que ostente el demandado, y ello se aprecia del Certificado Médico y formularios (plan de parto) presentados por el recurrente y que obran a fojas 39/41, mediante los cuales se acredita efectivamente que su esposa doña D se encuentra en Estado de gestación, presumiéndose así que dicha situación le genera gastos tantos de su esposa así como sus propios gastos personales; carga</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar que será considerada al momento de fijar prudentemente el quantum de la pensión alimenticia a determinarse en la presente sentencia.</p> <p>3. Por otro lado, de la copia de su documento de identidad de fojas 38, se advierte que cuenta con 26 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (artículo 74, inciso b, del código de los niños y Adolescente, Ley N°27337).</p> <p>SEPTIMO: REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA En relación al tercer hecho controvertido:</p> <p>1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481 del Código Civil que prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</i>.</p> <p>2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescente, Ley N°27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p> <p>3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad del menor C a quien debe proveerse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de la menor alimentista y el caudal económico del demandado, por lo que este que desempeña como SO3 de la PNP, siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.</p> <p>OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSION ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.</p> <p>1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 567, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.</p> <p>2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por último, debe precisarse que la Ley N°28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios moroso y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivos o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	en ejecución de sentencia. NOTIFIQUESE.-	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA</p> <p>2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 01270-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ROMERO SUYON KELLY ROSIO ESPECIALISTA : JACINTO GUTIERREZ WILMER HUMBERTO DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS Chimbote, Veintinueve de mayo Del dos mil quince.- VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito: ASUNTO Recurso de Apelación de interpuesto por el demandado B mediante escrito de folios ciento once a ciento doce, contra la sentencia expedida mediante resolución diez de fecha doce de febrero del dos mil quince, sobre alimentos, que declara fundada en parte la demanda, interpuesta por doña A contra B,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X						

	<p>ordenando que el demandado está obligado a acudir a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual en el 30% de todos los ingresos, bonificación, vacaciones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba el demandado como Sub oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú; solicitando se declare nula y/o revocando en el extremo del monto fijado y se reforme en el 20%.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>El recurrente sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos:</p> <p>1) Que, el Aquo ha analizado el estado de necesidad del alimentista, sustentándolo con las boletas de atención médicas, en donde se indica que “al parecer” el alimentista tiene displacia de cadera, considerando que dichas boletas tiene mérito y valor probatorio para justificar el monto de la pensión alimenticia, pese que el mismo Juzgador ha señalado que la supuesta dolencia al aparecer existiera, por lo que no debe ser meritudo como medio probatorio como lo ha hecho el Juzgador. 2) Que, además se ha tomado en cuenta como medio probatorio el contrato de trabajo de una niñera, el cual ha sido presentado extemporáneamente por la demandante pero que por tratarse de un documento particular, no cuenta con formalidades debidas y no debe darle merito probatorio, asimismo ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo 74 inciso b del código de los Niño y Adolescente, norma que considera impertinente para el caso concreto, ya que se ha fijado una elevada pensión alimenticia sugiriendo que el recurrente deba trabajar en otra actividad distinta a la de la Policía Nacional en horario extra para que pueda cumplir con su obligación alimentaria, además no ha considerado que el recurrente tiene otras obligaciones que cumplir con su esposa quien se encuentra en estado de gestación; siendo estas irregularidades que atenta contra el principio del debido proceso, motivo por el cual debe declararse la nulidad de la resolución apelada. 3) Que en todo caso de no darse la nulidad, debe revocarse el monto excesivo de 30% ya que dicho porcentaje se aplica cuando se trata de sueldo mínimo vital, teniendo en cuenta que la madre también tiene obligación de acudir con parte de la pensión alimenticia ya que la demandante también es SO PNP percibiendo un sueldo similar que el demandado.</p> <p>DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN</p> <p>La demanda de folios veintinueve a treinta y dos presentada por doña A tiene a que el Poder Judicial fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su hijo B de un año y cuatro meses de edad en el 50% del total de sus remuneraciones, incluidas todos los beneficios e incentivos y de todo ingreso de libre disponibilidad que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú y se fije una asignación anticipada, corriendo traslado al demandado en el plazo establecido por ley, habiendo presentado de fecha 14 de noviembre 2014 escrito de contestación de demanda, mediante la cual el demandado niega y contradice los extremos de los fundamentos de hechos de la demanda,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>niega y contradice los extremos de los fundamentos de hechos de la demanda, indicando que la demandante también es miembro de la Policía Nacional del Perú y trabaja en esta ciudad percibiendo un sueldo similar al demandado y por tanto no es cierto que no esté en condiciones de asumir parte de los gastos a favor del menor; teniéndose por apersonado al proceso, mediante resolución tres y en la misma señalo fecha de audiencia, la cual se llevó a cabo con fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, por lo que mediante resolución diez se emite sentencia, ordenándose al demandado cumplir con una pensión alimenticia a favor de su hijo C en el 30% de todo los ingresos, bonificaciones, vacaciones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que percibe el demandado como SO3 PNP.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Objeto de la apelación</p> <p>1.- La presente apelación, interpuesta por el demandado, tiene por objeto que se declare la nulidad o se revoque la resolución apelada en cuanto al monto de pensión de alimentos fijada en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles; al respecto conforme lo prescribe al artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que se anulado o revocado, total o parcialmente.</p> <p>2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no solo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural”; y que tiene como finalidad <u>el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.</u></p> <p>3.- Que en tal sentido el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescente incorpora un concepto amplio de alimento, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>4.- “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: <u>uno subjetivo</u>, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los <u>otros dos, de carácter objetivo</u>, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo” elementos que se encuentra una persona a la cual le</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p>										

	<p>resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos el mismo”.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>5.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - <u>el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que a esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla;</u> siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndonos a lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados; por tanto no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>6.- Por otro lado, es necesario expresar que el artículo 481 segundo párrafo del Código Civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los alimentos; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que: a) Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, b) Con un debido proceso el demandado tiene expedido su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al Juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.</p> <p>Estado de necesidad del Alimentista:</p> <p>7.- De lo expuesto precedentemente, podemos inferir que si bien es necesario valorar las necesidades principalmente de la parte desprotegida, atendiendo también a las posibilidades económicas del obligado; en el presente caso, en este punto debe tenerse en cuenta que el menor C quien cuenta a la fecha con dos años de edad, lo que no permite que pueda solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus padre para garantizar sus supervivencia. Asimismo, el recurrente ha apelado en el extremo que se ha tomado en cuenta como medio probatorio boletas de atenciones médicas, en donde se indica que “al parecer” el alimentista tiene displacia de cadera, con el cual se ha justificado el monto de la pensión alimenticia, pese a que el mismo Juzgador ha señalado que la supuesta dolencia al aparecer existiría, por lo que no debe ser meritudo como medio probatorio, del mismo modo se ha tomado como medio probatorio el contrato del trabajo de una niñera, el cual fue presentado extemporáneamente por el demandante pero que por tratarse de un documento particular, no debió darle merito probatorio; a lo alegado por el recurrente se precisa que en cuanto a las boletas de atención medicas con las cuales al parecer el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X					20

<p>alimentista tendría displacia de cadera, se puede acotar que, debido a la corta edad del menor requiere de cuidados especiales y, es más, por su corta edad es propenso a adquirir diversas enfermedad y en consecuencia generar gastos para su recuperación, los cuales deben ser cubiertos por ambos padres dada la imposibilidad de solventarse por el mismo, ya que la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse su incapacidad para poder valerse por sí mismo y por ende no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario. En cuanto al contrato de trabajo celebrado por la demandante y la niñera para el cuidado del alimentista, se aprecia en el quinto considerando numeral 7 de la parte considerativa de la resolución impugnada, que el Juzgador no ha considerado este documental a fin de sustentar el estado de necesidad del menor alimentista, ya que ha indicado que se “trata de un contrato particular, el cual <u>no cuenta con las formalidades debidas</u>, para acreditar que efectivamente la demandante también efectúa gastos por el cuidado permanente de su hijo”, por lo que este punto objetado por el recurrente no tiene sustento.</p> <p>Posibilidades económicas del obligado:</p> <p>8.- Al respecto, en el escrito de demanda, la demandante ha manifestado que el obligado cuneta con posibilidades económicas dado que es miembro activo de la Policía Nacional del Perú, desconociendo si tiene otros gastos a excepción de los personales, a lo que el demandado en su escrito de contestación de demanda ha aceptado pertenecer a dicha institución proponiendo que se fije una pensión alimenticia en el 12% de sus ingresos toda vez que tiene deber familiar ya que es casado y además su esposa se encuentra embarazada, sin embargo en su escrito de apelación ha propuesto pasar pensión de alimentos el 20% de sus ingresos al alimentista; no obstante, en autos se advierte que, en cuanto a los ingresos que percibe el demandado el mismo ha presentado en su escrito de contestación de demanda la planilla virtual, de folios 42, en donde se acredita que el demandado percibe líquido s/.2,251.47, con lo que se demuestra que ostenta solvencia económica y puede cubrir sus gastos propios y del alimentista; empero, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona joven que cuenta con 26 años de edad, conforme se aprecia de la copia simple de DNI de folio 37, presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481 del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de realizar más de una labor a fin de procurarse lo necesario para atender los alimentos de todos sus hijos, <u>pues en base a la paternidad responsable los padre procrean sus hijos en el entendido que están en condiciones de mantenerlos, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable de los padres que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos, dejando al</u></p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>desamparo a los niños y adolescentes, pues no puede aceptarse que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme ellas van desarrollándose</u>; siendo así, teniendo en cuenta el deber familiar del demandado quien ha acreditado que se encuentra casado como es de verse del acta de matrimonio, de folios 38, siendo que su esposa se encuentra en estado de gestación como lo acredita con el certificado médico e historia clínica de folios 39 a 41, por lo que atiende otras necesidades a parte de las personales; empero, debe tenerse en cuenta que estos gastos, no afectan el porcentaje fijado, máxime si dicho porcentaje se encuentra dentro del 60% de las remuneraciones pasible de ser embargado para garantizar las obligaciones alimentarias de conformidad con el artículo 648 numeral 6 segundo párrafo del Código Procesal Civil, por lo que el porcentaje señalado cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, siendo razonable el monto determinado en la sentencia apelada, razón por la que debe confirmarse.</p> <p>9.- Que en base a los derechos – deberes que emergen de la patria potestad, la obligación alimentaria compete a ambos padres; por tanto, dado que el monto señalado como pensión es modesto y no va cubrir todas las necesidades del alimentista, la madre debe coadyuvar a solventar las necesidades de su hijo que no puedan ser cubiertos con la pensión, de acuerdo a sus posibilidades económicas, sin perder de vista que es ella quien tiene a su cargo el cuidado de su hijo y este debe tomarse como parte de su aporte.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Chombote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISION</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados: SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número diez de fecha doce de febrero del dos mil quince, que corre de folios 84 a 93, que resuelve declarar fundad en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado está obligado a acudir a favor de su menor hijo C con pensión alimenticia mensual el 30% de todos los ingresos, bonificaciones, vacaciones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad, que percibe el demandado como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, con lo demás que contiene la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cedula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>					X						

		<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	39														

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta.

5.2. Análisis de resultados

Con respecto al análisis se debe señalar que el objetivo general de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2018.

Este objetivo se construye a través de los objetivos específicos tales como determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la sentencia, en ese sentido se pudo observar que en el cuadro 7 que agrupa los datos del cuadro 1, 2, y 3; mostrando que la calidad de la sentencia de primera instancia es muy alta, alcanzando un valor de 37. De la misma manera el cuadro 8 muestra los resultados obtenidos de la evaluación de la sentencia de segunda instancia obtenidos por los cuadros 4,5 y 6; la cual es de muy alta puesto alcanzo el calor de 39.

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 37, se analizó respecto a las partes de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutoria, por lo tanto hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2018).

La parte expositiva alcanzó la calidad de alta puesto que como aspecto relevante de la parte expositiva no se pudo observar la mención expresa al estado del proceso y los puntos controvertidos, al respecto se puede señalar que delimitar los puntos controvertidos son de mayor importancia para la sentencia ya que en palabras de Salas, (2013) estos serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, reviste una sustancial trascendencia para el futuro del proceso.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede indicar que ha cumplido con todos los parámetros establecidos, mostrado una muy buena conducencia de los magistrados en cuanto a la motivación fáctica y jurídica que tal como lo señala Mérida, (2014) estos se trata ante todo de saber si existe una norma (haya sido ésta o no alegada oportunamente por las partes) que da lugar a lo que el actor pide, pues si llegara a constatarse que esa norma no existe, no sería necesario continuar con el razonamiento pudiendo, sin más, resolverse desestimando la pretensión llegara a constatarse que esa norma no existe, no sería necesario continuar con el razonamiento pudiendo, sin más, resolverse desestimando la pretension.

En la parte considerativa, alcanzo la calidad de muy alta pese a ello no se halló la mención expresa a quien le corresponde el pago de las costas y costos procesales, pese a esto esta parte cumple con lo establecido por el principio de congruencia que en palabras de Quiroz (2013) este principio fuerza a las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Segundo juzgado especializado en familia, su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 39, se analizó respecto a las partes de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, concordante con lo expuesto por la normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2018).

Es así que en su parte considerativa cumple con lo mencionado por Tapia (2015) que señala que en esta parte se identifican a los sujetos procesales y se relatan las cuestiones que éstos han planteado (pretensiones, excepciones, etc.), al igual que las pruebas presentadas, asimismo, los incidentes del proceso.

En cuanto a la parte considerativa, se cumple que es el conjunto de hechos y de derechos en base de las cuales se dicta determinada sentencia". Algunos autores sostienen que la motivación constituye un examen sobre la trascendencia de los hechos; interpretación y valoración de las pruebas; construcción del hecho específico concreto y calificación jurídica del mismo, es la comparación del hecho específico legal, determinación del efecto jurídico y así detectar las normas aplicables al caso (Tapia, 2015).

En la parte resolutive se evidencia que el juez al evaluar los hechos estipulados en la apelacion contra de la sentencia de primera instancia, ha cumplido con todos los parámetros establecidos, asi es evidente que esta parte es de trascendental importancia y resulta determinante para la ejecución de las sentencias, ya que de su estructura depende la efectivización de lo dispuesto por el Juzgador, consecuentemente, la parte dispositiva debe contener las prestaciones que se ordenan, las mismas que deben ser redactadas o expuestas de manera clara y objetiva, con términos específicos y no ambiguos, ya que solo así se generarán las condiciones necesarias para la materialización de la sentencia (Tapia, 2015).

Para finalizar se puede decir que despues de analizar los resultados de la sentecia de primera y segunda instancia, se ha cumplido la hipotesis establecida ya que en ambas sentencias se alcanzo la calidad de muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se debe tener presente que el objetivo de la presente investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa –Chimbote. 2018.

En tal sentido se concluye:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01270-2014-0-2051-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 37, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales en la parte expositiva el juez tuvo una correcta aplicación de las pretensiones incoadas en la postulación del proceso, así como el análisis e interpretación de los medios probatorios en la parte considerativa, donde resolvió de acuerdo a las pretensiones de las partes por lo que aplico el principio de congruencia.

Por su parte, la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (se alcanzó el valor de 39) situándose en un rango de [33-40]. Conforme a este pronunciamiento se tuvo que interponer el recurso de apelación por parte que perdió el pleito, en donde el juez de segunda instancia reviso la sentencia apelada, donde examino los fundamentos de hecho y derecho, así como los medios probatorios, para saber qué es lo mejor para los menores alimentistas, por ello confirmo la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Amanqui, E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia De San Román - Puno, 2011 - 2012*. (para optar el grado académico de magíster en derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alata, M. (2015). *Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho]. Juliaca, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alegre, S. (2014). *Interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Recuperado de: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuadern_o_05_interes_superior_nino.pdf
- Azula, J. (2000). *Manual de derecho procesal*. Tomo I (séptima edición). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica santo Toribio de Mogrovejo). Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf
- Bernal C. (2014). *DERecho fundamentales. México*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Castillo, Sánchez, (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Juristas editores.
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- periodo 2013*. (Informe final de tesis. Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Celis, M. (2009). *Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia la consolidación del derecho procesal de familia*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086/12.+Jueces+-+Marco+Antonio+Celis+V%C3%A1squez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086>
- Cienfuegos, D. (2012). La doctrina y la jurisprudencia. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf>
- Cillero, M. (2014). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Recuperado de: http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- Concejo ejecutivo del poder judicial, (2015). *Resolución administrativa N° 311-2015-CE-PJ*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d61670804c48063fa5fba5ee63947140/311.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d61670804c48063fa5fba5ee63947140>
- Córdoba, C. (2016). El principio de solidaridad y la obligación subsidiaria en el juicio de alimentos. (Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de: abogado, Universidad Central del Ecuador). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6508/1/T-UCE-0013-Ab-239.pdf>

- Cornejo S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*". (Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad privada Antenor Urrego). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIO_OECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del derecho procesal civil* (cuarta ed.). Montevideo-Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Cuartas, A. y Ruiz, M. (2016). *Análisis del tema de la prueba de oficio tanto en el código general del proceso como en el código de procedimiento civil y las implicaciones que este tiene*. Medellín, Colombia. Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11258/MariaAlejandra_Ruiz_Uribe_Alejandra_CuartasMorales_2016.pdf?sequence=2
- Defensor del pueblo (2018). *Informe anual 2017 y debates en las cortes generales*. Madrid, España. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/03/Informe_anual_2017_vol.I.1_Gestion.pdf
- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica del derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubil Lex.
- Del Valle, R. (2011). *Derecho humano a la alimentación y a a seguridad alimentaria*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>
- Diccionario de la Real academia de la lengua. [En línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Figallo, G. (2000). *Derecho procesal Civil*. Lima, Perú: Vox Juris.
- Fot, M. (2014). *Programa de desarrollo en material civil y comercial*. Buenos aires, Argentina: Editorial Estudio.
- Gceta jurídica. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gamboa, R. (2002). *La carga de la prueba*. Recuperado de: <http://www.bernateygamboa.com/espanol/miembros/rafaelh/escritos/articulo%20CARGA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>
- González, J. (2015). *La sana crítica y la fundamentación de las sentencias*. Chile. Recuperado de: <http://derecho-scl.udd.cl/actualidadjuridica/files/2015/08/31-Ensayos-La-sana-critica-y-la-fundamentacion.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill

Juristas Editores (2018). *Código del niño y adolescente*.

Juristas Editores (2018). *Código Civil*.

ICAB (2018). *Informe ICAB Justicia 2018*. Recuperado de: <http://www.icab.es/files/242-499901-DOCUMENTO/Informe-ICAB-2018-esp.pdf>

León, R. (2008). *Manual de Redacción de resoluciones judiciales*. Lima peru: Academia de la magistratura. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mérida, C. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en Proceso Ordinario*. (Previo a conferirle en el grado académico de: Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar). Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Ministerio público Fiscal (2018). *Informe anual 2017*. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2018/03/INFORME-ANUAL-2017.pdf>

MINECO DER, (2013). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Bolivia. REcuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a24.pdf

Mompradé L. (2018) . El proceso de justicia transicional en Argentina. Recuperado de: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/194296/TFG_lmompradevazquez.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Lahura, E. (2017). *Modificación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil y cese de la obligación alimentaria Entre ex cónyuges*. (Tesis para optar el título profesional de abogado. universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/400/LAHURA%20ROBLES%20C%20EMY%20LUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Osorio, M (2002). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y elementales*. Recuperado de: https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México D. F. México: Harla.

Paucar, E. (2017). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el Expediente N°00987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 201*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2848?show=full>

Perú. Tribunal Constitucional. STC 6712-2005-HC/TC.

Perú. Cas. N° 2662-2000- Tacna

Poder Judicial (2017). *Plan de gobierno Poder Judicial 2017 -2018*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>

Quiroz, E. (2013). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. (Programa de maestría en derecho procesal, universidad andina simón bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>

Real Academia de la Lengua Española, 2018. [en línea]Recuperado de: <https://dle.rae.es/>

- Rodríguez, P. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.* (Informe final de tesis. Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4001>
- Romero, S. (2009). *Curso de derecho procesal civil* . Tomo II. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo I. Lima. Perú: Gaceta jurídica.
- Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo II. Lima. Perú: Gaceta jurídica.
- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de los puntos controvertidos para una adecuada conducción del proceso.* Lima, Perú. <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/506/495>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tapia, G. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales.* (Monografía previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de justicia de la república del ecuador y licenciada en ciencias políticas y sociales, Universidad de Cuenca). Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>
- Tavalera, P. (2009). *La prueba.* Lima, Perú: Academia de la magistratura.
- Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de Derecho procesal Civil.* Bogotá, Colombia: U.C.C.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Univercidad del pacífico, (2012). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos.* Lima, Perú. Recueprado de: http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1^a edic.). Lima: San Marcos

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

SENTENCIAS DE PRIEMRA INSTANCA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXP. N° : 01270-2014-0-2501-JP-FC-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MOTIVO : ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, Doce de febrero del dos mil quince.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

ANTECEDENTES

1.- PRETENSION DE LA DEMANDANTE:

La persona de **A.** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra **B.**, a fin de que este le acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del total de sus remuneraciones, incluidos todos sus beneficios e incentivos y todo ingreso de libre disponibilidad que perciba el demandado como miembro efectivo de la Policía Nacional del Perú, a favor de su hijo **C.**

2.-ARGUMENTOS DE LA PRETENSION:

- 2.1.** La demandante manifiesta que producto de la relación sentimental entre la recurrente y el demandado, procrearon a su hijo **C** quien tiene 01 año y 04 meses de edad.
- 2.2** Refiere que ante la incompatibilidad de caracteres se separaron y desde allí el demandado no cumple con pasar los alimentos para su menos hijo, quien por su edad se hace necesario los alimentos diarios, el cuidado de su salud, ya que sufre de

Bronquios Crónicos, necesita además de los alimentos, tratamiento médico y casi permanente.

- 2.3** Alega que el demandado sabe que con lo que gana no le alcanza para solventar el total de los gastos del menor, por lo tanto necesita con suma urgencia una pensión alimenticia; además agrega que el demandado es una persona joven, tiene trabajo estable y permanente como miembro activo de la PNP, lo que le permite vivir holgadamente, ya que desconoce que tenga otros gastos a excepción de los personales; y demás fundamentos que expone.

3.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDO:

- 3.1.** Por su parte el demandado **B**, en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare fundada en parte la demanda en cuanto al monto demandado.
- 3.2** Alega que su persona siempre ha acudido a su menor hijo de acuerdo a sus posibilidades, y la demandante sabe que cumple con su obligación de padre, no solo desde que estuvo embarazada, sino desde el primer día que nació hasta la fecha, pero la pretensión de la demanda es exagerada.
- 3.3** Aduce que es casado con doña **D**, quien se encuentra embarazada y en tratamiento médico; además agrega que su remuneración mensual como SO3 PNP es de S/ 2,250.00 nuevos soles, similar a la que percibe la demandante.
- 3.4** Además manifiesta que con su remuneración tiene que sufragar los gastos propios de una mujer gestante, gastos de alquiler de vivienda y otros relacionados a la manutención de su persona y la de su esposa, y no como lo menciona la demandante que solo tiene gastos personales y que vive holgadamente como para satisfacer sus exageradas pretensiones alimenticias, sin considerar que la madre también tiene la obligación de acudir y apoyar en cubrir las necesidades básicas de su menor hijo; y demás fundamentos que expone.

4. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

- 4.1** Mediante Resolución N°1 de fecha 16 de octubre del 2014, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 10 de noviembre de 2014.
- 4.2** El demandado mediante escrito de fecha 14 de noviembre del 2014, contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante resolución N° 03 de fecha 23 de diciembre del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se programa mediante resolución N°04, llevándose a cabo con la asistencia de ambas partes, conforme se aprecia del acta de fojas 72 a 73, en el cual se sana el proceso, se frustra la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, y obrando en autos los alegatos de ambas partes procesales, queda de esta manera la presente causa expedita para admitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL

- 4.** El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión.
- 5.** El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último

un derecho fundamental de los justiciables.

6. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS

4. Según la Doctrina.

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Para Héctor Cornejo Chávez: Los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

5. Según nuestra legislación.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “*los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica*

y psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

6. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos:

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos reducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que el menor alimentista **C**, es un ser humano al que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas solo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario **B**, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dichos menores, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este Juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinara un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.

TERCERO: LA PENSION DE ALIMENTOS.

3. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.
4. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado **B**, quien ha acreditado con las Planillas de Pago de fojas 42, su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión porcentual y no fija.

**CUARTO: REPRESENTACION Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES
E IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

4. De la demandante:

Según nuestras normas procesales se tiene que: “*La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad*”.

Así mismo tenemos, que la recurrente **A** acredita la representación de su hijo **C** al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrando a fojas 02.

Consecuentemente, la demandante en su condición de madre del menor ha acreditado su representación, y su *Interés y Legitimidad para Obrar*, siendo ambas condiciones necesarias para peticionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos.

5. Del demandado:

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hijo, actuando el demandado como declarante.

6. Puntos controvertidos:

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: **a)** Determinar el estado de necesidad del menor alimentista **C**, **b)** Las posibilidades económicas del demandado **B**; y **c)** La pensión alimenticia que debe señalarse en monto porcentual.

QUINTO: ANILISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO

En cuanto al primer hecho controvertido:

- 8.** De autos se aprecia que actualmente el menor **C** cuenta con 01 año y 09 meses de edad; y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “ **el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en**

cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo tienen en cuanto no pueden valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”

9. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente *la existencia del estado de necesidad* se presume en el caso de menores de edad, siendo que el menor C, es un ser humano dependiente, esto en atención a su corta edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, atendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Civil. Asimismo hay que tener en cuenta que verificara la partida de nacimiento de la menor alimentista, se trata jurídicamente de un niño, y que es totalmente protegido por el estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.
10. Ahora, basándonos el caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: *“A que, el menor alimentista quien actualmente tiene 1 año y 4 meses de edad, para la satisfacción de sus necesidades básicas y elementales que contribuyan a su normal desarrollo tanto físico como mental, necesita con suma **URGENCIA** una pensión alimenticia por lo que en atención a lo expuesto, solicito que la demanda sea declarada fundada en todos los extremos”*; de esto se infiere que, el solo hecho de tener a su hijo bajo su tutela, implica de proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste al menor alimentista beneficiario; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas.
11. Por lo expuesto precedentemente, es razonable deducir que **las necesidades de la menor** son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo, y ello lo constituyen los **alimentos propiamente dichos vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades** para el desarrollo biopsicosocial del

menor, y para acreditar tales necesidades la demandante presenta sus **Boletas de compras, atención médicas, consultas médicas** que obran a fojas 03/23; demostrándose que ella asume mayor parte de los **gastos de alimentación, mudas de ropa, recreación y sobre todo de atenciones Médicas y Medicinas**, toda vez que menor alimentista al parecer tiene **Displacia de cadera**; situaciones que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia, máxime si el menor alimentista **C** que por su corta edad, requiere de cuidados especiales y permanentes por parte de su madre demandante; sin embargo, la atención y cuidado corresponde también al demandado, por lo que este deberá proveer **sus alimentos, vestidos, habitación, asistencia médica, y recreación**, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo.

12. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer nuestras necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su menor hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.
13. Además debemos tener consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93 del Código del Niño y Adolescente.
14. Por otro lado, la demandante mediante escrito de fecha 30 de enero del 2015, adjunta el Contrato de trabajo celebrado por la recurrente y la niñera del menor doña **E** para el cuidado del menor alimentista; sin embargo, de la revisión de dicha documental se aprecia que trata de un contrato particular, el mismo que no cuenta con las formalidades debidas, para acreditar que efectivamente la demandante también efectúa gastos por el cuidado permanente de su hijo.

SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

Respecto al segundo hecho controvertido:

4. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios de conformidad con el artículo 188 del código procesal civil y revisados los actuados podemos apreciar que **Las posibilidades Económicas** del demandado lo constituye su actividad con Sub oficial de tercera de la comisaria PNP Cabana, tal como el mismo demandado lo ha señalado en su escrito de contestación de demanda, la misma que se tiene como declaración asimilada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 221 del código procesal civil; asimismo, también se encuentra acreditado con el Modulo de Visualización de planillas virtuales de fojas 42, por lo que se colige que el demandado tiene capacidad económica para asignarle una pensión digna a su menor hijo y que tranquilamente le permitan satisfacer sus necesidades básicas.
5. Ahora, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar Las cargas Familiares y personales que ostente el demandado, y ello se aprecia del Certificado Médico y formularios (plan de parto) presentados por el recurrente y que obran a fojas 39/41, mediante los cuales se acredita efectivamente que su esposa doña **D** se encuentra en Estado de gestación, presumiéndose así que dicha situación le genera gastos tantos de su esposa así como sus propios gastos personales; carga familiar que será considerada al momento de fijar prudentemente el quantum de la pensión alimenticia a determinarse en la presente sentencia.
6. Por otro lado, de la copia de su documento de identidad de fojas 38, se advierte que cuenta con 26 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (artículo 74, inciso b, del código de los niños y Adolescente, Ley N°27337).

SEPTIMO: REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA

En relación al tercer hecho controvertido:

4. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el

primer párrafo del artículo 481 del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*.

5. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.
6. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad del menor C a quien debe proveerse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de la menor alimentista y el caudal económico del demandado, por lo que este que desempeña como SO3 de la PNP, siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSION ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.

3. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 567, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.
4. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.

Por último, debe precisarse que la Ley N°28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios moroso y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivos o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de interés superior del Niño y Adolescente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

- 1.- Declaración FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **PENSION DE ALIMENTOS**; en consecuencia: ORDENO que don **B** está obligado a acudir a favor de su hijo **C** con una pensión alimenticia mensual ascendente al **TREINTA POR CIENTO (30%) de todos los ingresos, bonificaciones, vacaciones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba el demandado como Sub oficial de tercera de la Policía Nacional del Perú**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es: **11 de noviembre del 2014**, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.
- 2.- OFICIESE** al Director de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP-LIMA, para que proceda a retener el porcentaje ordenado en la presente sentencia y cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia en la cuenta de ahorros N° 04-781-231059 del Banco de la Nación a favor de la demandante.
- 3.-HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Numero 28970.
- 4.-CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución: **archívese** el expediente en el modo y forma de ley. Con costos que se liquidaran en ejecución de sentencia. **NOTIFIQUESE.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01270-2014-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : ROMERO SUYON KELLY ROSIO
ESPECIALISTA : JACINTO GUTIERREZ WILMER HUMBERTO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS

Chimbote, Veintinueve de mayo
Del dos mil quince.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación de interpuesto por el demandado **B** mediante escrito de folios ciento once a ciento doce, contra la sentencia expedida mediante resolución diez de fecha doce de febrero del dos mil quince, sobre alimentos, que declara fundada en parte la demanda, interpuesta por doña **A** contra **B**, ordenando que el demandado está obligado a acudir a favor de su menor hijo **C** con una pensión alimenticia mensual en el 30% de todos los ingresos, bonificación, vacaciones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba el demandado como Sub oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú; solicitando se declare nula y/o revocando en el extremo del monto fijado y se reforme en el 20%.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El recurrente sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos: **1)** Que, el Aquo ha analizado el estado de necesidad del alimentista, sustentándolo con las boletas de atención médicas, en donde se indica que “al parecer” el alimentista tiene displacia de cadera, considerando que dichas boletas tiene mérito y valor probatorio para justificar el monto de la pensión alimenticia, pese que el mismo Juzgador ha señalado que la supuesta dolencia al aparecer existiera, por lo que no debe ser meritudo como medio probatorio como lo ha hecho el Juzgador. **2)** Que, además se ha tomado en cuenta como medio probatorio el contrato de trabajo de una niñera, el cual ha sido presentado extemporáneamente por la demandante pero que por tratarse de un documento particular, no cuenta con formalidades debidas y no debe darle merito probatorio, asimismo ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo 74 inciso b del código de los Niño y Adolescente, norma que considera impertinente para el caso concreto, ya que se ha fijado una elevada pensión alimenticia sugiriendo que el recurrente deba trabajar en otra actividad distinta a la de la Policía Nacional en horario extra para que pueda cumplir con su obligación alimentaria, además no ha considerado que el recurrente tiene otras obligaciones que cumplir con su esposa quien se encuentra en estado de gestación; siendo estas irregularidades que atenta contra el principio del debido proceso, motivo por el cual debe declararse la nulidad de la resolución apelada. **3)** Que en todo caso de no darse la nulidad, debe revocarse el monto excesivo de 30% ya que dicho porcentaje se aplica cuando se trata de sueldo mínimo vital, teniendo en cuenta que la madre también tiene obligación de acudir con parte de la pensión alimenticia ya que la demandante también es SO PNP percibiendo un sueldo similar que el demandado.

DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN

La demanda de folios veintinueve a treinta y dos presentada por doña **A** tiene a que el Poder Judicial fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su hijo **B** de un año y cuatro meses de edad en el 50% del total de sus remuneraciones, incluidas todos los beneficios e incentivos y de todo ingreso de libre disponibilidad que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú y se fije una asignación anticipada, corriendo traslado al demandado en el plazo establecido por ley, habiendo presentado de fecha 14 de noviembre

2014 escrito de contestación de demanda, mediante la cual el demandado niega y contradice los extremos de los fundamentos de hechos de la demanda, niega y contradice los extremos de los fundamentos de hechos de la demanda, indicando que la demandante también es miembro de la Policía Nacional del Perú y trabaja en esta ciudad percibiendo un sueldo similar al demandado y por tanto no es cierto que no esté en condiciones de asumir parte de los gastos a favor del menor; teniéndose por apersonado al proceso, mediante resolución tres y en la misma señalo fecha de audiencia, la cual se llevó a cabo con fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, por lo que mediante resolución diez se emite sentencia, ordenándose al demandado cumplir con una pensión alimenticia a favor de su hijo C en el 30% de todo los ingresos, bonificaciones, vacaciones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que percibe el demandado como SO3 PNP.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación

1.- La presente apelación, interpuesta por el demandado, tiene por objeto que se declare la nulidad o se revoque la resolución apelada en cuanto al monto de pensión de alimentos fijada en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles; al respecto conforme lo prescribe al artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que se anulado o revocado, total o parcialmente.

2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no solo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural”; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.

3.- Que en tal sentido el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescente incorpora un concepto amplio de alimento, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica

y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

4.- “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo” elementos que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos el mismo”.

Análisis del caso concreto:

5.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que a esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndonos a lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados; por tanto no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario.

6.- Por otro lado, es necesario expresar que el artículo 481 segundo párrafo del Código Civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los alimentos; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que: a) Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, b) Con un debido proceso el demandado tiene expedido su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad

probatoria necesaria para conducir al Juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.

Estado de necesidad del Alimentista:

7.- De lo expuesto precedentemente, podemos inferir que si bien es necesario valorar las necesidades principalmente de la parte desprotegida, atendiendo también a las posibilidades económicas del obligado; en el presente caso, en este punto debe tenerse en cuenta que el menor C quien cuenta a la fecha con dos años de edad, lo que no permite que pueda solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus padre para garantizar sus supervivencia. Asimismo, el recurrente ha apelado en el extremo que se ha tomado en cuenta como medio probatorio boletas de atenciones médicas, en donde se indica que “al parecer” el alimentista tiene displacia de cadera, con el cual se ha justificado el monto de la pensión alimenticia, pese a que el mismo Juzgador ha señalado que la supuesta dolencia al aparecer existiría, por lo que no debe ser meritudo como medio probatorio, del mismo modo se ha tomado como medio probatorio el contrato del trabajo de una niñera, el cual fue presentado extemporáneamente por el demandante pero que por tratarse de un documento particular, no debió darle merito probatorio; a lo alegado por el recurrente se precisa que en cuanto a las boletas de atención medicas con las cuales al parecer el alimentista tendría displacia de cadera, se puede acotar que, debido a la corta edad del menor requiere de cuidados especiales y, es más, por su corta edad es propenso a adquirir diversas enfermedad y en consecuencia generar gastos para su recuperación, los cuales deben ser cubiertos por ambos padres dada la imposibilidad de solventarse por el mismo, ya que la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse su incapacidad para poder valerse por sí mismo y por ende no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario. En cuanto al contrato de trabajo celebrado por la demandante y la niñera para el cuidado del alimentista, se aprecia en el quinto considerando numeral 7 de la parte considerativa de la resolución impugnada, que el Juzgador no ha considerado este documental a fin de sustentar el estado de necesidad del menor alimentista, ya que ha indicado que se “trata de un contrato particular, el cual no cuenta con las formalidades debidas, para acreditar que efectivamente la demandante

también efectúa gastos por el cuidado permanente de su hijo”, por lo que este punto objetado por el recurrente no tiene sustento.

Posibilidades económicas del obligado:

8.- Al respecto, en el escrito de demanda, la demandante ha manifestado que el obligado cuenta con posibilidades económicas dado que es miembro activo de la Policía Nacional del Perú, desconociendo si tiene otros gastos a excepción de los personales, a lo que el demandado en su escrito de contestación de demanda ha aceptado pertenecer a dicha institución proponiendo que se fije una pensión alimenticia en el 12% de sus ingresos toda vez que tiene deber familiar ya que es casado y además su esposa se encuentra embarazada, sin embargo en su escrito de apelación ha propuesto pasar pensión de alimentos el 20% de sus ingresos al alimentista; no obstante, en autos se advierte que, en cuanto a los ingresos que percibe el demandado el mismo ha presentado en su escrito de contestación de demanda la planilla virtual, de folios 42, en donde se acredita que el demandado percibe líquido s/.2,251.47, con lo que se demuestra que ostenta solvencia económica y puede cubrir sus gastos propios y del alimentista; empero, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona joven que cuenta con 26 años de edad, conforme se aprecia de la copia simple de DNI de folio 37, presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481 del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de realizar más de una labor a fin de procurarse lo necesario para atender los alimentos de todos sus hijos, pues en base a la paternidad responsable los padres procrean sus hijos en el entendido que están en condiciones de mantenerlos, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable de los padres que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, pues no puede aceptarse que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme ellas van desarrollándose; siendo así, teniendo en cuenta el deber familiar del demandado quien

ha acreditado que se encuentra casado como es de verse del acta de matrimonio, de folios 38, siendo que su esposa se encuentra en estado de gestación como lo acredita con el certificado médico e historia clínica de folios 39 a 41, por lo que atiende otras necesidades a parte de las personales; empero, debe tenerse en cuenta que estos gastos, no afectan el porcentaje fijado, máxime si dicho porcentaje se encuentra dentro del 60% de las remuneraciones pasible de ser embargado para garantizar las obligaciones alimentarias de conformidad con el artículo 648 numeral 6 segundo párrafo del Código Procesal Civil, por lo que el porcentaje señalado cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, siendo razonable el monto determinado en la sentencia apelada, razón por la que debe confirmarse.

9.- Que en base a los derechos – deberes que emergen de la patria potestad, la obligación alimentaria compete a ambos padres; por tanto, dado que el monto señalado como pensión es modesto y no va cubrir todas las necesidades del alimentista, la madre debe coadyuvar a solventar las necesidades de su hijo que no puedan ser cubiertos con la pensión, de acuerdo a sus posibilidades económicas, sin perder de vista que es ella quien tiene a su cargo el cuidado de su hijo y este debe tomarse como parte de su aporte.

DECISION

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados: **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número diez de fecha doce de febrero del dos mil quince, que corre de folios 84 a 93, que resuelve declarar fundad en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado está obligado a acudir a favor de su menor hijo **C** con pensión alimenticia mensual el 30% de todos los ingresos, bonificaciones, vacaciones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad, que percibe el demandado como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, con lo demás que contiene la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA**SE a su juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cedula.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de

			<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

			<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>

			uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de</p>

			<p>una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta⁴. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	---

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 4: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente, N° 01270-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 17 de diciembre del año 2018.*

*Tesista: Ruiz Algarate Lisseth
A42436512F
DNI N° 42436512*